

de Hacienda y Economía, sobre normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 26 de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Don/Doña ..... con domicilio en ..... y Documento Nacional de Identidad nº. .... en representación de ..... y con domicilio social en ..... y C.I.F. ....

**D E C L A R A**

--- Que no ha solicitado u obtenido, algun tipo de ayuda de de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

--- Que ha obtenido o solicitado, las siguientes ayudas de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

ENTIDAD PUBLICA	AÑOS ANTERIORES	199..	AÑOS POSTERIORES	TIPO DE AYUDA Y PROGRAMA
	CUANTIA OBTENIDA /SOLICITADA (1)	CUANTIA OBTENIDA /SOLICITADA (1)	CUANTIA OBTENIDA /SOLICITADA (1)	

cifras en millones de pesetas

**Y SE COMPROMETE**

a notificar por escrito cualquier modificación sobre la financiación pública recibida en el plazo de quince días, después de recibir las correspondientes notificaciones escritas, a todas las Entidades Públicas a las que haya solicitado algún tipo de ayuda, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

..... a... de ..... de 1.99

(1) Táchese lo que no proceda.

*Orden de 26 de Abril de 1994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se regula la concesión de ayudas económicas a Empresas y Agrupaciones para la modernización del Sector Comercial, en la Comunidad Autónoma de La Rioja*

I.B.110

— El Estatuto de Autonomía de La Rioja en su Título I, Capítulo I, artículo 8.1. 2) señala como competencia del Gobierno Regional, el Fomento del Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

— La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, teniendo en cuenta la excesiva atomización de la distribución comercial y a fin de aumentar el grado de competitividad del Sector, establece el presente Programa de ayudas, al objeto de favorecer la integración en Asociaciones de Comercio colectivo y el desarrollo de Proyectos conjuntos de reforma de estructuras comerciales o de comercialización.

— Así, en uso de las competencias que tengo atribuidas

**D I S P O N G O**

**Artículo 1. AMBITO TEMPORAL.**

Las Normas Reguladoras de concesión de subvenciones de la presente Orden se mantendrán en vigor durante 1.994 y 1.995.

**Artículo 2. OBJETO DE LA SUBVENCION**

Las subvenciones reguladas por la presente norma tendrán por objeto la constitución o el desarrollo de Sociedades, Asociaciones y Agrupaciones que promuevan proyectos de comercio colectivo, así como el desarrollo de Proyectos conjuntos, de reforma de estructuras comerciales o de comercialización.

**Artículo 3. BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta Orden las Asociaciones y Agrupaciones con Animo de Lucro, así como las PYMES Comerciales, que revistan alguno de los siguientes formas: Cadena,

Cooperativa, Grupo de compra, Grupo de venta, Sociedades, Uniones temporales y Agrupaciones de interés económico y se constituyan para la realización de algunos de los siguientes objetivos:

- Centros Comerciales
- Galerías Comerciales
- Almacenes
- Colectivos
- Franquiciadores
- Centrales de Compra y/o Venta

El beneficiario deberá tener el domicilio Social y Fiscal en La Comunidad Autónoma de La Rioja.

La plantilla de la Empresa o Agrupación beneficiaria no deberá superar los 250 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no deberá alcanzar los 20 millones de ECUS y no estará participada en más del 25% por una o varias empresas que no satisfagan tales condiciones.

**Artículo 4. Objeto Subvencionable**

Se considerarán Gastos Subvencionables los siguientes:

**TIPO I**

En los Proyectos de inversión de carácter colectivo:

- . Los gastos derivados de la constitución de la forma jurídica.
- . Los gastos de asesoramiento técnico-jurídico y estudios necesarios para llevar a cabo dicha constitución.
- . Los gastos de promoción y difusión del proyecto de inversiones (publicidad, imagen, etc.).
- . Los gastos de equipamiento o habilitación de la sede o local de reunión donde se gestione la forma comercial colectiva.
- . Gastos de personal necesario para atender la gestión durante el primer año de la Agrupación Comercial.

**TIPO II**

Inversiones en activos fijos iniciadas en el ejercicio en que se formule la solicitud, que formen parte de un proyecto comercial colectivo que contribuya a la modernización y racionalización del Sector Comercial en La Rioja.

El proyecto deberá superar los 5 millones de pesetas.

El plazo para la finalización del proyecto subvencionable se extenderá hasta 12 meses desde la aceptación de la Resolución de concesión de beneficios.

El plazo para la justificación del objeto subvencionable (Tipo I o Tipo II) se determinará en las condiciones particulares de la Resolución de concesión de beneficios.

**Artículo 5. BENEFICIOS**

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

— Para gastos subvencionables del Tipo I, subvención a fondo perdido, hasta un 50% sobre la inversión aprobada, siendo el límite máximo 5.000.000 de pesetas, por Empresa o Asociación, para el periodo de vigencia de la Orden.

— Para gastos subvencionables del Tipo II, subvención global de hasta un 20% sobre la inversión aprobada, siendo el límite máximo 27.000.000 de pesetas, por Empresa o Asociación, para el periodo de vigencia de la Orden.

Estos proyectos de inversión podrán beneficiarse de las ayudas, que tendrán la consideración de transferencia de capital con :

- a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.
- b) Reducción, hasta en 6 puntos como máximo de los intereses de préstamos que supongan hasta un 70% del importe total del proyecto, formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.
- c) Cualquier combinación de las anteriores.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

- 1.— Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.
- 2.— Se sumarán los valores citados, actualizados con una tasa anual de 8% con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

**Artículo 6. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION**

Las Empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo antes del 31 de Octubre de cada ejercicio, en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Con la referida solicitud deberá acompañarse:

- a) Para aquellas formas jurídicas de futura creación:
  - Memoria descriptiva y presupuestos, en su caso, del Proyecto comercial a realizar.
  - Certificación del número y relación de Entidades Asociadas.
  - Presupuesto del Proyecto de constitución de la Agrupación y demás gastos señalados en el artículo 3.
- b) Para aquellas Agrupaciones comerciales constituidas con anterioridad a la creación de esta norma, además de la anterior documentación, presentarán:
  - Información básica de la Empresa o de los promotores, adjuntando Tarjeta de identificación fiscal.